

QUEJA, INVESTIGACION, Y PRODECIMIENTOS DE APELACION

El Distrito investigará y responderá a todos los incidentes o quejas de discriminación, acoso, abuso (*bullying*), novatadas (*hazing*), y cualquier otra conducta similar bajo queja común, investigación, y procedimientos de apelación, como se han descrito a continuación.

1. Quejas/Reportando

Cualquier individuo quien cree que un estudiante ha sido o es la víctima de discriminación, acoso, abuso (*bullying*), novatadas (*hazing*), o cualquier otra conducta similar deberá reportar la situación al director del edificio o designado (actuando como el coordinador no-discriminación a nivel escolar), el Coordinador(es) No-discriminación del Distrito, o el Superintendente, y/o complete el Formulario Escolar del Distrito de Acoso, Intimidación y Abuso (*Bullying*), que se encuentra en www.msddecatur.k12.in.us. Una queja puede ser sometida por cualquier estudiante, padre, empleado, u otro individuo con el conocimiento de la conducta alegada. Cualquier estudiante también puede reportar preocupaciones a maestros y otro personal de la escuela, quienes serán responsables de notificar al director del edificio o designado, actuando como el coordinador no-discriminación a nivel escolar, para revisión, investigación y acción. Cada oficial investigador será un elemento neutral quien no halla tenido involucramiento personal en la queja presentada. Quejas contra el designado del director, si hay, serán sometidas por el director. Quejas contra el director del edificio, si hay, serán sometidas por el superintendente. Quejas contra el Coordinador(es), si hay, serán sometidas por el Superintendente. Quejas contra el Superintendente, si hay, serán sometidas por el Presidente de la Junta Escolar. Tales reportes deberán ser razonablemente específicos, incluyendo persona(s) involucradas, número de veces y lugares de la conducta alegada, nombre(s) de el estudiante(s) en cuestion por la conducta alegada, y los nombres de cualquier estudiante, empleado, u otro testigo potencial.

Ningún empleado del distrito escolar permitirá, condenará, o tolerará, discriminación, acoso, abuso (*bullying*), novatadas (*hazing*), o conducta similar. Cualquier empleado del distrito escolar quien observa un acto de discriminación, acoso, abuso (*bullying*), novatadas (*hazing*), o conducta similar debe intervenir para intentar parar el acto y lo debe reportar a la persona apropiada, tal como fue especificado previamente. Así mismo, cualquier empleado quien recibe un reporte de un acto de discriminación, acoso, abuso (*bullying*), novatadas (*hazing*), o conducta similar, lo debe reportar a la persona apropiada como especificado previamente.

Estudiantes, padres/guardianes, y el personal docente pueden hacer quejas informales de conducta que ellos consideren ser discriminación, acoso, abuso (*bullying*), novatadas (*hazing*), o conducta similar por reporte verbal a un maestro, administrador de la escuela, u otro personal docente. Tales quejas informales deberán ser razonablemente específicas, incluyendo persona(s) involucradas, número de veces y lugares de la conducta alegada, nombre(s) de el estudiante(s) en cuestión por la conducta alegada, y los nombres de cualquier estudiante, empleado, u otro testigo potencial. Un miembro del personal docente o administrados quien reciba una queja informal documentará rápidamente la queja por escrito, incluyendo la

información proveída. Este reporte escrito será enviado prestamente por el miembro del personal docente y/o administrador a el principal del edificio o designado, actuado como coordinador de no-discriminación a nivel escolar, para revisar, investigar, y tomar la acción apropiada. El empleado puede enviar el reporte escrito al Coordinador No-discriminación del distrito, superintendente, o presidente de la Junta si el coordinador no-discriminación a nivel escolar no es un elemento neutro.

Cualquier estudiante, que haga una queja formal o informal puede pedir que su nombre sea mantenido en confidencialidad por los miembros del personal docente y administrador(es) quienes reciben e investigan la queja. Quejas anónimas serán revisadas y acción razonable será tomada para enfrentar la situación, al punto que tal acción puede ser tomada (1) sin dar a conocer el origen de la queja, y (2) es consistente con el derecho de procedimiento de estudiante(s) alegado de haber cometido el acto de acoso, intimidación, abuso (*bullying*), novatadas (*hazing*) o conductas similares.

Cuando un estudiante pide anonimato, el investigador de dicha queja será apropiadamente limitado (a) en vista del anonimato de la queja. Dicha limitación de la investigación puede incluir el restringimiento de las acciones a una revisión simple de la queja sujeta a recibir información adicional y/o retirar la información por el estudiante que puso la queja con la condición de que su reporte sea anónimo.

Permiso aparente o consentimiento por un estudiante sujeto a discriminación, acoso, abuso (*bullying*), novatadas, o conductas similares no reducen las prohibiciones contenidas en este reglamento (*policy*).

2. Investigación

Al recibir una queja o reporte de discriminación, acoso, abuso (*bullying*), novatadas (*hazing*), o conductas similares, el distrito escolar tomará o autorizará una investigación por el director del edificio o designado, actuando como el coordinador de no discriminación al nivel de la escuela, el Coordinador (es) de No-Discriminación, o un tercero designado por el distrito escolar.

- a. Todas las quejas de discriminación, acoso, abuso (*bullying*), novatadas (*hazing*), o conductas similares serán rápidamente investigadas. El director del edificio o asignado, actuando como el coordinador de no-discriminación al nivel del edificio preparará un reporte por escrito de la investigación una vez concluida. Dicho reporte incluirá los hallazgos descubiertos, una determinación verificando si los actos de discriminación, acoso, abuso (*bullying*), novatadas (*hazing*), o conductas similares fueron verificadas, y, cuando los actos prohibidos fueron verificados, una recomendación de acciones disciplinarias u otras intervenciones no disciplinarias o apoyos serán incluidos en el reporte. Cuando sea apropiado, declaraciones de testigos por escrito será anexado al reporte.

- b. Todas las quejas de discriminación, acoso, abuso (*bullying*), novatadas (*hazing*), o conductas similares serán rápidamente investigadas. El director del edificio o asignado, actuando como el coordinador de no discriminación al nivel del edificio preparará un reporte por escrito de la investigación una vez concluida. Dicho reporte incluirá los hallazgos descubiertos, una determinación verificando si los actos de discriminación, acoso, abuso (*bullying*), novatadas (*hazing*), o conductas similares fueron verificadas, y, cuando los actos prohibidos fueron verificados, una recomendación de acciones disciplinarias u otras intervenciones no disciplinarias o apoyos serán incluidos en el reporte. Cuando sea apropiado, declaraciones de testigos por escrito será anexado al reporte.

- c. Si la investigación descubre una instancia de discriminación, acoso, abuso (*bullying*), novatadas (*hazing*), o conductas similares, resultará en acciones disciplinarias prestas y apropiadas u otras intervenciones y apoyo no disciplinario. Esto puede incluir hasta expulsar al estudiante, hasta despido, si es empleado, hasta exclusión, si son padres, invitados, voluntarios, y contratados, y hasta el ser removido de cualquier posición oficial y/o la petición de renuncia de parte de miembros de la junta escolar. Individuos pueden también ser referidos a oficiales que reinforzan la ley (policías), cuando sea apropiado.

- d. El proceso de investigación comenzará dentro de dos (2) días después que la queja fue hecha. La investigación será completada dentro de treinta días calendarios desde que la queja fue recibida. El director del edificio o asignado, actuando como el coordinador (es) de no-discriminación, o el Coordinador (es) de No-Discriminación, notificará al padre/representante de el estudiante (s) en cuestión cuando la investigación haya concluido, incluyendo, cuando sea apropiado, información de las acciones tomadas para resolver la queja. Al proveer dicha notificación, los empleados del Distrito respetarán los derechos de privacidad reglamentaria de todos los estudiantes, incluyendo el estudiante en cuestión, el estudiante (s) que participó de la conducta inapropiada, y los testigos.

- e. Si después de la investigación, el distrito determina que el estudiante ha participado en una discriminación, acoso, abuso (*bullying*), novatadas (*hazing*), o conductas similares prohibidas, el director del edificio o asignado, actuando como el coordinador de no-discriminación al nivel del edificio, o el Coordinador (s) de No-Discriminación del Distrito, notificará el descubrimiento al padre/representante del estudiante. Si las consecuencias disciplinarias o intervenciones no disciplinarias y apoyos son impuestos en contra de dichos estudiantes, una descripción de dicha disciplina será incluida en la notificación.

Proveyendo dicha notificación, los empleados del Distrito respetarán los derechos de privacidad reglamentaria de todos los estudiantes, incluyendo el estudiante en cuestión, el estudiante (s) que participó de la conducta inapropiada, y los testigos.

- f. Retaliación en contra de cualquier persona que reporte, o se piensa que haya reportado, presenta una denuncia, o de lo contrario participa en una investigación o preguntas con respecto a alegaciones de discriminación, acoso, abuso (*bullying*), novatadas (*hazing*) o conductas similares, está prohibido y no será tolerado. Dicha retaliación será considerada una violación seria de las políticas de la Junta Escolar, independientemente si la queja es sostenida. Retaliación sospechada será reportada e investigada en la misma manera como se procede con discriminación, abuso (*bullying*), acoso, novatadas (*hazing*), o cualquier conducta similar.

- g. Las políticas de la Junta prohibiendo discriminación, acoso, abuso (*bullying*), novatadas (*hazing*) o conductas similares, y las directrices administrativas relacionadas, si existe, no será interpretada como infringidora de los derechos de la Primera Enmienda de los estudiantes (I.e., Prohibir una razón e intercambio de opiniones civiles, o debate, que es conducido en momentos y lugares apropiados durante el día y es protegido por la Ley Estatal y Federal).

3. Apelo

Si el denunciante no queda satisfecho con la decisión, el/ella puede apelar por escrito al Superintendente o el Coordinador (es) de No-Discriminación del Distrito. Dicho apelo debe ser llenado dentro de diez (10) días hábiles después de recibir la decisión. El Superintendente o el Coordinador (es) del No-Discriminación del Distrito arreglará dichas reuniones con el denunciante y otras personas afectadas tal como sea considerado necesario para revisar y discutir el apelo. El Superintendente o al Coordinador (es) de No-Discriminación del Distrito proveerá una decisión por escrito para el apelo del denunciante dentro de diez (10) días hábiles del apelo archivado.

Si el denunciante no queda satisfecho con la decisión del Superintendente o el Coordinador (es) de No-Discriminación del Distrito, una apelación por escrito puede ser archivada con La junta Escolar. Dicho apelo debe ser llenado dentro de diez (10) días hábiles después de recibir la decisión del Superintendente o el Coordinador (es) del No-Discriminación del Distrito. La junta Escolar arreglará, dentro de veinte (20) días laborales, conducirá una audiencia en cuyo momento el denunciante se le dará una oportunidad de presentar su queja. La Junta Escolar proveerá una decisión por escrito al denunciante dentro de diez (10) días hábiles después de completar la audiencia.

4. Privacidad/Confidencialidad

El Distrito Escolar respetara la privacidad del denunciante, el individuo (s) contra quien la queja fue hecha, y los testigos tanto como sea posible, consistentemente con las obligaciones a investigar de la Junta Escolar, para tomar acciones apropiadas, y para conformar cualquier descubrimiento, acoso, abuso (*bullying*), novatadas (*hazing*), y conductas similares, y las directrices administrativas relacionadas, si existen, serán mantenidas como confidenciales hasta cuanto sea permitido por la ley Estatal y Federal.

5. Inmunidad

Un empleado del Distrito Escolar, estudiante, o voluntario será individualmente inmune de responsabilidad en una acción civil por daños como consecuencia de reportar un accidente de acuerdo con las políticas de la junta, prohibiendo discriminación, acoso, abuso (*bullying*), novatadas (*hazing*), y conductas similares, y aquellas relacionadas con las directrices administrativas, cuando aplicable, una persona que reporte un incidente de discriminación, acoso, abuso (*bullying*), novatadas, (*hazing*), o conductas rápidas similares, en buena fe, y en consonancia con los procedimiento especificados en estas directrices administrativas. Dicha inmunidad no aplicara a empleados, estudiantes, o voluntarios determinados de haber tenido intencionalidad de reporte falso de discriminación, acoso, abuso (*bullying*) novatadas (*hazing*), o conductas similares.

NOTIFICACION

Notificación de todos los reglamentos prohibiendo discriminación, acoso, abuso (*bullying*), novatadas (*hazing*), y conductas similares, y directrices administrativas relacionadas, incluyendo el denunciante, investigación, y procedimiento de apelación, serán circulados anualmente y publicados visiblemente.